



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DEL ITINERARIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDO A PERSONAS DESEMPLEADAS, A REALIZAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020, PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD.

Las Administraciones Públicas deben concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos, así como el plazo, los costes y la financiación de todas aquellas subvenciones que se proponen desarrollar, con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 8, apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene el carácter de legislación básica del Estado. Este mismo requisito se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El plan estratégico constituye el marco regulatorio mediante el cual se ordenarán el conjunto de actuaciones previstas para dar cumplimiento a las medidas previstas en el “objetivo específico 8.1.2”, del programa operativo entre la Comunidad de Madrid y el Fondo Social Europeo. Consiste esencialmente en la integración en un “itinerario específico” de actuaciones de formación y prácticas profesionales en empresas, que tendrán como destinatarios personas desempleadas que, disponiendo de una cierta cualificación profesional previa, necesitan completar la misma con formación en competencias demandadas en la actualidad por el mercado (habilidades personales y profesionales) y experiencia o entrenamiento real.

Las acciones formativas procurarán la consecución de dos objetivos: de un lado, reforzar las posibilidades de empleo de Los participantes mediante su cualificación profesional en competencias de interés para el empleo en el mercado de trabajo regional y, de otro, en colaboración directa con las empresas, adaptar y/o actualizar sus competencias profesionales a los requerimientos y necesidades específicas manifestadas por aquéllas.

Comprenderá pues el desarrollo de las siguientes acciones:

a) Acciones de formación, complementarias a las realizadas para la obtención de certificados de profesionalidad, consistentes en un conjunto de acciones de formación dirigidas a dotar a las personas desempleadas de las competencias genéricas y transversales más representativas y demandadas por el mercado de trabajo regional. En determinados supuestos, con esta actuación se completará la cualificación profesional que ya posee cada persona y, en otros, la adquisición de algunas de estas competencias constituirá un valor añadido y diferenciador a la hora de optar a un determinado empleo o mantenerse en el que ya desempeñan.





b) La formación prevista anteriormente se reforzará con prácticas profesionales en las empresas, adecuadas a la cualificación profesional poseída por los participantes.

Además, con la finalidad de incentivar la participación de las personas desempleadas en la actuación prevista, e incluso de hacerla viable, se contempla la posibilidad de conceder a los participantes becas o ayudas económicas por día de asistencia efectiva a la formación y a las prácticas profesionales asociadas, y compensar a las empresas que colaboren en la realización de estas prácticas, acogiendo a los participantes en sus centros de trabajo, por los gastos que les hubieren podido ocasionar.

Toda la actividad tendrá como referente normativo, junto con la regulación propia de los programas cofinanciados con fondos europeos, el marco que configura la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. En este sentido es de destacar la posibilidad de aprobar subvenciones en régimen de concesión directa aparece expresamente recogida en el artículo 6.5.d) de la precitada Ley, y en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Este Plan Estratégico se articula al objeto de materializar los compromisos y obligaciones contraídas en materia de cualificación profesional y empleo en el marco del objetivo específico 8.1.2 del Programa Operativo FSE para el período 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión (9409 final) de 17 de diciembre de 2015.

A propuesta de la Dirección General de Formación y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único:

Se aprueba el Plan Estratégico cuyo contenido esencial se recoge en anexo a la presente Orden.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA





ANEXO

PLAN ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DEL ITINERARIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDO A PERSONAS DESEMPLEADAS, A REALIZAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020, PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD.

1.- Ámbito competencial y antecedentes

Mediante Decisión de la Comisión de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobó para el período 2014-2020 el Programa Operativo del Fondo Social Europeo en la Comunidad de Madrid. Entre los objetivos específicos del precitado programa se incluye uno, el 8.1.2, *“Programas de formación y prácticas profesionales en empresas, dirigidos a personas desempleadas de la Comunidad de Madrid, para el aprendizaje, desarrollo y entrenamiento en competencias multifuncionales para el empleo. Se desarrollarán acciones formativas con dos objetivos principales: de un lado, reforzar las posibilidades de empleo de las personas desempleadas mediante la organización de acciones de cualificación profesional de interés para el empleo en el mercado de trabajo regional y, de otro, en colaboración directa con las empresas, adaptar y/o actualizar sus competencias profesionales a los requerimientos y necesidades específicas manifestadas por aquéllas, en los proyectos de formación y empleo que se elaboren en cada caso”*.

Las acciones a realizar en este objetivo quedan definidas en el siguiente sentido:

a) El desarrollo de *“... un conjunto de acciones de formación dirigidas a dotar a las personas participantes fundamentalmente desempleadas, de las competencias genéricas y transversales más representativas y demandadas en el mercado de trabajo regional. En determinados supuestos, con esta actuación se completará la cualificación profesional que ya posee cada persona y, en otros, la adquisición de alguna de estas competencias constituirá un valor añadido y diferenciador a la hora de optar a un determinado empleo o mantenerse en el que ya desempeñan”*.

b) *“La formación prevista anteriormente podrá ser reforzada con prácticas profesionales en las empresas adecuadas con una cualificación profesional poseída y dotadas de ayudas económicas para compensar a las personas participantes por los gastos derivados de la asistencia a las prácticas y a las empresas por los gastos ocasionados como consecuencia de la acogida y realización de las prácticas en sus centros de trabajo.”*





Las medidas del objetivo se configuran para su impartición como un itinerario específico de formación y prácticas profesionales no laborales asociadas en el que podrán participar quienes cumplan las condiciones de cualificación profesional previa requeridas en él. Así conceptuada la actuación, como un itinerario específico, ésta se integra para su posterior reconocimiento en el marco general del sistema de formación profesional para el empleo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el que se incluyen el conjunto de las actuaciones previstas, siendo preciso arbitrar los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las citadas medidas y los medios para llevarlas a cabo: impartición de la formación y su financiación; la concesión de subvenciones a personas físicas concretas -desempleadas participantes en la formación-, para financiar con ellas las becas con las que compensarlas por los gastos derivados de la asistencia a las prácticas y la concesión de ayudas a las empresas que ofrezcan puestos de trabajo en prácticas en sus instalaciones, al objeto de compensarlas igualmente por los gastos ocasionados como consecuencia de las mismas.

1.1 Competencia.

El artículo 149.1.7ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de Madrid establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que en materia de empleo, ostentaba la anterior Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, entre las que se incluye la formación profesional para el empleo. El Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, modificado por Decreto 139/2016, de 30 de diciembre, entre las competencias de la Dirección General de Formación señala en su artículo 18.1.e) “la convocatoria y gestión de las subvenciones y ayudas públicas en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral”.





1.2. Antecedentes

Con anterioridad a la Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, la materia aparecía regulada el Real Decreto 395/2007 (hoy derogado), de 23 de marzo. La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, vigente en parte de sus preceptos, contempla, junto con el régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones con las que financiar los costes derivados de la impartición de formación profesional, la posibilidad de conceder becas a los alumnos participantes en acciones de formación profesional para el empleo y subvenciones a las empresas que acojan trabajadores en prácticas en sus centros de trabajo, como compensación por los gastos que les pudiere ocasionar.

El régimen previsto en la precitada orden, para los dos últimos supuestos, era entonces y lo es ahora, el de concesión directa.

2.- Finalidad

La regulación que se propone tiene como finalidad establecer los procedimientos precisos para la realización, ejecución y financiación de las actuaciones que organice la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el previstas en el eje 1, prioridad de inversión 8.1 y objetivo específico 8.1.2 de Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Las medidas previstas, configurarán un itinerario específico de formación y prácticas profesionales no laborales asociadas, y consistirán en:

- a) La impartición de acciones formativas complementarias conducentes a la adquisición de competencias transversales o multifuncionales para el empleo.
- b) La realización, en centros de trabajo de la Comunidad de Madrid, de prácticas no laborales relacionadas con la cualificación profesional que poseen los participantes.
- c) La financiación de los costes derivados de la necesaria designación por las entidades de formación de tutores de prácticas
- d) La aprobación de ayudas económicas compensatorias a las empresas que acojan a personas en prácticas en sus centros de trabajo, por los gastos que las mismas les hubieren podido ocasionar.
- e) La concesión de becas a los participantes al objeto de incentivar su asistencia, e incluso posibilitar la misma.





3.- Objetivos que se pretenden alcanzar

Esta actuación tiene por objetivo contribuir a la mejora de las oportunidades de empleo de las personas desempleadas que, pese a poseer competencias profesionales o una cualificación profesional previa, precisan completarlas con habilidades y destrezas transversales o multifuncionales que faciliten su movilidad laboral. Todo el proceso de aprendizaje se refuerza con experiencia real en empresas relacionadas con su cualificación.

Las acciones de formación que se subvencionen deberán estar incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas al que hace referencia el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Asociadas a la actividad formativa, y condicionadas a ésta, la actuación prevé la realización de prácticas profesionales no laborales, de quienes hubieren superado el proceso formativo previo con evaluación positiva, en empresas con las que el centro o la entidad formadora hubiere establecido el correspondiente acuerdo de prácticas. Las personas participantes podrán realizar, durante un período de 500 horas, prácticas profesionales no laborales en un puesto de trabajo relacionado con su cualificación previa.

4.- Beneficiarios.

4.1. De las subvenciones para financiar la actividad formativa y los costes del tutor de prácticas a designar por la entidad formadora, lo serán las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, titulares de centros de formación inscritos por la Administración pública competente para impartir, en la Comunidad de Madrid, las especialidades formativas cuya impartición les fuere concedida en el marco de la oportuna convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

4.2. De las becas y subvenciones para compensar a las empresas por la realización de prácticas profesionales en sus centros de trabajo, lo podrán ser:

4.2.1. Las personas desempleadas que habiendo sido seleccionadas para participar en el itinerario específico de formación y prácticas profesionales asociadas, asistan efectivamente al proceso formativo programado y, una vez superado éste con evaluación positiva, completen su formación con prácticas profesionales reales en empresas, con una duración programada de 500 horas.

4.2.2. Las empresas que acojan en sus centros de trabajo a los participantes, que habiendo superado el parte formativo del itinerario específico se incorporen a las prácticas profesionales del mismo, al objeto de compensarlas por los gastos que se les hubieren ocasionado como consecuencia de su realización.





4.3. Las personas beneficiarias de las subvenciones para tener derecho al cobro deberán justificar su asistencia efectiva a la formación y a las prácticas profesionales no laborales.

4.4. Las empresas, para ser beneficiarias de las subvenciones deberán tener establecido y aprobado, con carácter previo a la solicitud, el correspondiente convenio de prácticas profesionales no laborales con la entidad que hubiere impartido la formación a la que la práctica profesional está asociada. Convenio que, además deberá ser comunicado a la representación legal de los trabajadores.

4.5. En todo caso, la condición de beneficiario supondrá no estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.6. La aceptación de la financiación por parte de los beneficiarios, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones a la que se hace referencia en el artículo 115.2 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

5.- Régimen de concesión

Con las subvenciones previstas se pretende dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Programa Operativo de referencia contando, para ello, con la colaboración de los centros de formación acreditados e inscritos para impartir formación profesional para el empleo. El motivo principal de esta opción se basa en el hecho de que la Administración Regional no cuenta con recursos propios ni con los contactos empresariales suficientes como para organizar el conjunto de las actuaciones previstas; cuenta sin embargo con la posibilidad de contar con la colaboración de una red de centros de formación, inscritos en el correspondiente registro público, con experiencia en la impartición de formación profesional para el empleo y con contactos con empresas implantadas en los distintos sectores productivos representados en la Comunidad de Madrid.

La especial responsabilidad contraída por la Administración Regional en el Programa Operativo hace recomendable contar con la colaboración de los centros de formación para la realización de alguna de las distintas tareas que integran a actuación: impartir la formación, seleccionar a los participantes, captar empresas de prácticas, asignar tutores, colaborar en la gestión administrativa del programa, etc. Pero también resulta razonable que la Administración Regional controle directa y personalmente la concesión de las ayudas económicas o becas, a las empresas y a los participantes. Es por ello por lo que se acude al régimen de subvenciones para financiar el conjunto de la actuación.

Se dispone un doble régimen de concesión de subvenciones: las destinadas a financiar la actividad formativa y los costes del tutor designado por la entidad formadora y las destinadas a financiar las becas a los participantes y la compensación a las empresas de prácticas.





5.1. Las subvenciones para financiar los costes de impartición de las acciones formativas previstas y la actividad del tutor de prácticas profesionales no laborales asociadas, a designar por la entidad formadora, se concederán en régimen de concurrencia competitiva entre los centros y entidades de formación inscritas para impartir la especialidad o especialidades formativas del sistema de formación profesional para el empleo que se convoquen

Establece al respecto el artículo 6.5. b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral: *“Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se aplicará a la oferta formativa para trabajadores desempleados y ocupados... La concurrencia estará abierta a todas las entidades de formación que cumplan con los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente”*.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de subvención deberán:

5.1.1. Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas establecidos en la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, en concreto las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.,

5.1.2. Disponer de al menos un centro de formación inscrito o acreditado en la Comunidad de Madrid con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, para impartir la formación convocada, quedando excluidos los centros y entidades de formación que se encontraren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en suspensión temporal o baja definitiva en el registro cualquiera que fuere su causa.

5.1.3. Contar con un sistema o modelo de calidad para su actividad.

5.1.4. En la concesión se respetarán en todo caso los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, sin perjuicio de otras formas de concesión permitidas por la Ley en determinados supuestos.

5.2. Las becas a conceder a las personas desempleadas para posibilitar o incentivar su participación en la actuación formativa y en las prácticas asociadas, y las subvenciones para compensar a las empresas que acojan en sus centros de trabajo a los, participantes en el itinerario, para la realización de prácticas no laborales se efectuará por el procedimiento previsto para la concesión directa de subvenciones.

La citada Ley 30/2015 dispone en su artículo 6.5. d) *“ la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes, que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de las prácticas profesionales no laborales, siempre y cuando concurra la excepcionalidad contemplada en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*. De otro lado, el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que aquella se desarrolla, establece





que “*Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas reguladas en este capítulo, incluidas las prácticas no laborales, podrán percibir (...). Además de las ayudas anteriores, la citada orden ministerial podrá contemplar, excepcionalmente, la concesión de becas a determinados colectivos de desempleados (...). Las ayudas y becas contempladas en este artículo se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre*”. En relación con la orden ministerial a la que hace referencia este artículo, según establece la Disposición Transitoria Primera y en tanto no sea aprobada otra normativa de desarrollo, seguirá vigente la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones y desarrolla la regulación anterior en materia de formación de oferta.

Por su parte, el artículo 25 de la mencionada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo dispone que “*Podrán percibir la beca prevista en este artículo las personas desempleadas con discapacidad que participen en las modalidades de formación previstas en la presente orden, los alumnos de los programas públicos de empleo-formación regulados por su normativa específica y determinados colectivos de desempleados que participen en itinerarios de formación profesional personalizados, en el marco de los programas específicos previstos en el artículo 22 de esta orden*”. La Disposición Final Tercera establece que “*los órganos competentes de las Administraciones autonómicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente orden*”.

La concesión de estas ayudas, de conformidad con el artículo 4.5.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin la necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

6.- Destinatarios de las acciones formativas

6.1. Serán destinatarios de la actuación del itinerario específico, las personas desempleadas que, residiendo en la Comunidad de Madrid, formen parte del colectivo o colectivos determinados en el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Comunidad de Madrid eje 1, prioridad de inversión 8.1 y objetivo específico 8.1.2 del citado Programa Operativo. En cada convocatoria se especificarán las personas y/o los colectivos destinatarios de la actuación y las condiciones que éstos deberán cumplir para su participación en la misma.

6.2. La consideración como persona trabajadora ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.





6.3. Ninguna persona destinataria de las actuaciones previstas en esta Orden podrá participar simultáneamente en dos o más acciones financiadas en el marco de los programas de formación profesional para el empleo o de actuaciones incluidas en el Programa Operativo de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Fondo Social Europeo, vigente en cada período de programación.

6.4. Se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en proporción a la situación de desempleo u ocupación en la que se encuentren en la actividad relacionada con la formación de que se trate, con la intervención en los procesos de selección de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

7.- Plazos

El presente Plan Estratégico se iniciará en 2018 y se mantendrá durante todo el período de duración del Programa Operativo FSE 2014-2020 para la Comunidad de Madrid, con vigencia conforme al Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, hasta el año 2013.

8.- Financiación

8.1. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el correspondiente ejercicio económico y su determinación y asignación se realizará en la convocatoria de subvenciones.

8.2. Las subvenciones que se concedan para financiar las actuaciones incluidas en el Programa Operativo FSE 2014-2020, estarán cofinanciadas, con una tasa del 50% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y el otro 50% con cargo a los fondos procedentes del Fondo Social Europeo (FSE).

8.3. El presupuesto de gasto estimado para atender la financiación de las ayudas previstas, en la primera parte del Programa Operativo, será de 5.900.400 euros, con cargo al ejercicio 2018, que se imputarán al Subconcepto 48200, "Actuaciones cofinanciadas FSE y otros" del programa 241A, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, distribuido del siguiente modo:

8.3.1. Para financiar la actividad formativa y del tutor de prácticas se asigna, para el año 2018, un presupuesto de 1.710.000 €.

8.3.2. Para financiar las becas a conceder a las personas desempleadas que participen en el itinerario, para el año 2018, se estima un presupuesto de 1.490.400 €, para 900 alumnos a razón de 18 € por día de asistencia efectiva, por los 92 días de formación y prácticas profesionales no laborales asociadas.





8.3.3. Para financiar la compensación a las empresas por los gastos derivados de la realización de las prácticas profesionales no laborales, para el año 2018, se estima un presupuesto de: 2.700.000€, para 900 alumnos, a razón de 6€ por hora de asistencia efectiva del alumno a las prácticas en el centro de trabajo, 500 horas previstas (72 días laborables aprox).

8.4. Para dar cumplimiento al resto de los compromisos contraídos, se prevé realizar convocatorias en los ejercicios 2019 por importe de 3.100.000,00€ y 2020 por importe de 3.000.000,00€.

8.5. Las ayudas quedan supeditadas, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

8.6. Las cuantías asignadas podrán incrementarse con una cantidad adicional de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

Artículo 9.- Gastos subvencionables

9.1. Serán gastos subvencionables de la actividad formativa del itinerario, los que así se consideran en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, sean inequívocamente identificables con la actividad financiada, se deriven de forma indubitada de la misma y, además, cumplan con las previsiones que sobre gastos subvencionables establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 31.

9.1.1. Los gastos que pudieren ser considerados subvencionables se distribuirán conforme a la siguiente estructura de costes:

Los costes de impartición de la actividad formativa y los de tutoría de las prácticas profesionales no laborales, en la forma prevista en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio que la desarrolla, así como en las demás normas que resultaren de oportuna aplicación, serán:

- a) Costes directos de la actividad formativa, que incluirán las retribuciones de los formadores; gastos de amortización de equipos, plataformas, herramientas, o programas informáticos; gastos de medios o materiales didácticos; gastos de alquiler o arrendamiento financiero sin intereses; amortización de aulas y talleres; gastos de seguro de accidente de los participantes; publicidad o difusión de las acciones.





Podrán ser considerados costes directos los del seguro de accidentes de los participantes en prácticas profesionales en centros de trabajo, cuando estos fueren asumidos por la propia entidad formadora y cubran los riesgos de accidente en el centro de trabajo y el supuesto de accidente “in itinere”, o en las visitas didácticas que se realicen, así como el de responsabilidad civil frente a terceros, si lo hubiera.

También lo serán los costes de la actividad del tutor o tutores de prácticas profesionales no laborales designados por la entidad formadora, cuando la obligación de su realización venga establecida en la convocatoria, conforme al módulo económico y cuantía que la misma determine.

b) Costes indirectos o asociados, que podrán incluir el personal de apoyo, gastos financieros y otros costes como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa, hasta un máximo del 10% de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados.

9.1.2. No se considerará gasto subvencionable el IVA o cualquier otro impuesto indirecto cuando sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, así como la adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos y, en general, todos los gastos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención.

9.2. Se considerarán subvencionables las becas concedidas a las personas desempleadas participantes en la actuación que asistan efectivamente a la misma, hasta un máximo de 18€ por día de asistencia, y la compensación a las empresas por los gastos directamente derivados de la realización de las prácticas profesionales no laborales en sus centros de trabajo hasta un máximo de 6€ por persona y hora de prácticas.

10.- Efectos

10.1. Se estima que, en el itinerario específico de formación con prácticas profesionales no laborales asociadas, participarán en este primer período de cumplimiento del Programa Operativo 2014-2020 un total de 900 participantes.

- Recibirán formación especializada en habilidades personales y profesionales de 100 horas.
- Realizarán prácticas profesionales en empresas no laborales durante 500 horas (más de tres meses).

10.2. Para el segundo período de cumplimiento se prevé un número aproximado ligeramente superior al previsto para el período inicial (+/- 915 participantes)





11. Ficha actuaciones

ITINERARIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES
ASOCIADAS

<p>SUBVENCIONES PARA FINANCIAR LOS COSTES DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS MULTIFUNCIONALES Y LOS DESTINADOS A FINANCIAR LOS COSTES DEL TUTOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES</p>	<p>Descripción. Impartición por las entidades de formación beneficiarios de acciones de formación complementaria en competencias multifuncionales para el empleo.</p> <p>Requisitos entidades: estar inscritas en el registro público competente para impartir la especialidad formativa del Sistema de formación profesional para el empleo programada.</p> <p>Requisitos participantes: estar desempleado inscrito en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid que cumplan las condiciones para participar en el itinerario específico de formación y prácticas asociadas.</p> <p>Duración de la formación: 100 horas</p> <p>Nº de participantes previstos: 900</p> <p>Nº de acciones formativas: 60</p> <p>Horas mínimas diarias de formación: 5</p> <p>Días totales de formación teórica: 20</p> <p>Presupuesto asignado formación (9€/h/al): 810.000€ (13.500€ acción)</p> <p>Presupuesto asignado tutor de prácticas (2€/h/al): 900.000€ (1000€ alumno)</p>
<p>COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS POR ACOGER TRABAJADORES EN PRÁCTICAS EN SUS CENTROS DE TRABAJO</p>	<p>Descripción: compensación económica a las empresas que colaboren en la realización de prácticas</p> <p>Requisitos empresas: ubicadas en la Comunidad de Madrid</p> <p>Requisitos participantes: personas desempleadas que hubieren superado con evaluación positiva la formación complementaria previa en competencias multifuncionales que da inicio al itinerario específico de formación y prácticas asociadas.</p> <p>Duración: 500 horas</p> <p>Nº de participantes previstos: 900</p> <p>Horas mínimas diarias: 7</p> <p>Días totales de prácticas previstos: 72</p> <p>Importe a compensar: 6€/hora/alumno</p> <p>Presupuesto asignado: 2.700.000€ (900x500x6€)</p>
<p>BECAS A LOS PARTICIPANTES EN EL "ITINERARIO ESPECÍFICO" DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS ASOCIADAS</p>	<p>Descripción: concesión de una ayuda económica, por día de asistencia, a la formación transversal y a las prácticas profesionales asociadas previstas en el itinerario específico de cualificación profesional.</p> <p>Requisitos: participar efectivamente en la formación y en las prácticas</p> <p>Participantes previstos: 900</p> <p>Importe: 18€/día de asistencia</p> <p>Duración: 600 horas</p> <p>Días formación y prácticas (estimación): 92</p> <p>Presupuesto (estimado) Becas: 1.490.400 (900x92x18€)</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962923977921417128900**